

Panamá, 30 de abril de 2002.

Su Excelencia  
Alexis Pinzón  
Ministro de Salud, Encargado  
E. S. D.

Señor Ministro:

Acuso recibo de su nota N°045-DMS/681-DAL de fecha primero (1) de abril de 2002, mediante la cual tuvo a bien consultar a este despacho sobre la posibilidad de ejecutar una Fianza producto del contrato administrativo suscrito entre la Nación y la empresa PACAND S.A, específicamente, el cumplimiento de una tercera persona: la empresa aseguradora que otorgó la Fianza del pago del importe afianzado.

Respecto a su inquietud, le informamos que si bien una de nuestras funciones constitucionales y legales es suministrar consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; lo cierto es que esta atribución está condicionada a que no haya en el ordenamiento jurídico panameño, la descripción de una labor de consultoría específica, que para el caso en estudio sería, la labor de brindar opinión a materia de contratación pública.

En este sentido, la legislación especial sobre contratación pública establece que la institución con

competencias especiales y específicas, sobre esta materia de la interpretación de las normas contractuales, es el Ministerio de Economía Y Finanzas. Veamos:

**“Artículo 7. Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.**

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

1. Elaborar las especificaciones o generales que sirvan de base a todos los procedimientos de selección de contratistas.
2. Absolver consultas sobre cualquier aspecto de un **procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando.**
3. Intervenir en la atención de las quejas que formulen los participantes en los procedimientos de selección de contratistas, y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
4. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratistas que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.
5. Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de selección de contratistas, que regula la presente Ley." (La negrita es nuestra)

Es decir que en materia de Contratación Pública, la entidad normativa y fiscalizadora del sistema es el

Ministerio de Economía y Finanzas, que entre sus funciones tiene la de absolver consultas sobre cualquier aspecto de los procesos de selección de contratistas que se lleven a cabo en las instituciones públicas. Por tanto, cualquier duda debe ser evacuada, en primera instancia, ante dicho Ministerio.

No obstante, si las dudas persisten, con mucho gusto estaremos anuente a ofrecer nuestra asesoría, una vez se cumpla con el requisito legal antes indicado.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**

Procuradora de la Administración

AMdeF/15/hf.